



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RIA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1104** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 13 OCT. 2015 13 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL Nº 790-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 29 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 770-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 22 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 770-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 22 de mayo de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada ESTHER DEL ROSARIO SILVA GONZALES, respecto del predio ubicado en la Mz. D, Lote 6, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral Nº P01025402, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 790-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 29 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto, Séptimo, y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en los Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, del 16 de Octubre del 2008, (...), el Informe Técnico Nro. 79-2012-GRC/GA-OGP/JPECP-AJLO, (...);

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de setiembre del año 1993, (...), Mz. D, Lote 6, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Distrito de Ventanilla, (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...), Mz. D, Lote 6, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Distrito de Ventanilla (...);

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada (...), el Adjudicatario no presenta (...);

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, a mayor abundamiento (...), Mz. D, Lote 6, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada ESTHER DEL ROSARIO SILVA GONZALES, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...);



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

Abog. JOSE ARTURO RAA FRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

13 OCT. 2015
Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en la parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto, Séptimo, y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en los Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 770-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008, (...), el Informe Técnico Nro. 79-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-AJLO, (...);"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de setiembre del año 1993, (...), Mz. D, Lote 6, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...), Mz. D, Lote 6, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada (...), la Adjudicataria no presenta (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, a mayor abundamiento (...), Mz. D, Lote 6, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada ESTHER DEL ROSARIO SILVA GONZALES, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1104 -2015-GRC/GA-OGP-

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"NOTIFIQUESE el mérito de la presente resolución, a la administrada en este procedimiento, (...)";

13 OCT. 2015

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 770-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo de 2012.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
130 St. George Street, Toronto, Ontario
M5S 1A5

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
130 St. George Street, Toronto, Ontario
M5S 1A5

130

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
130 St. George Street, Toronto, Ontario
M5S 1A5